

Este acuerdo o Convenio se tramita acumulado al expediente relativo a las cesiones presentadas dada su íntima conexión con las mismas según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.—Ejercitadas las cesiones «Conspain» deberá sustituir y «Amoco», «Murphy» y «Ocean» constituir, las garantías prescritas por el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Sexto.—Cualquier modificación que se pretenda introducir en el Acuerdo de «Farmout» o Convenio de Colaboración que se aprueba, deberá ser sometida a la previa aprobación de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16505 RESOLUCION de 25 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), referencias: Exp. 36.232, F-1.299, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero S. A.» (distribución Burgos), la instalación de línea de A. T. a 13,2 KV. y C. T. «Villalain Granja».

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 25 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—4.033-15.

16506 RESOLUCION de 29 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 51.790 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Sustitución de tramo aéreo por subterráneo en la línea a M. T. Almuradiel-Viso del Marqués, en la parte final de la misma, con una longitud de 435 metros, que alimenta al C. T. «Matadero», en el término municipal de Viso del Marqués.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 29 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—9.553-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16507 REAL DECRETO 1491/1981, de 13 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Turleque-I (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Turleque-I (Toledo), puestos de mani-

fiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Turleque-I (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por una parte del término municipal de Turleque, delimitada de la siguiente forma: Casco urbano, camino de Guadalerzas, camino de los Toriles, camino de la Viña, término de Consuegra, camino de Ramón, camino de la Casa del Mayorazgo, línea recta que une el cruce de este camino con el de Urda y el cruce del camino de la Casa del Chivo con la raya del término de Madrideojos, término de Madrideojos, camino del Espejo y casco urbano, y el cauce y los márgenes del arroyo del Caz hasta su desembocadura en el río Algodor, con la anchura señalada en los planos catastrales. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

16508 REAL DECRETO 1492/1981, de 13 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mato y Vega (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Mato y Vega (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mato y Vega (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Sarria, perteneciente a las parroquias de San Salvador de Mato y Santiago de la Vega, cuyos límites son los siguientes: Norte, resto de la parroquia de Santiago de la Vega; Sur, parroquias de San Vicente de Betote y de San Julián de la Vega; Este, parroquia de Santa Marina de Rubín, y Oeste, parroquia de San Esteban de Lousadela. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN